

SOLICITUD CARATULA POLIZA 4051598 vigencia 25/10/2017 al 25 /10/2018,

Patricia Madrigales

Jue 23/09/2021 12:25 PM

Para: icali.autos

CC: Ruben Dario Dr Hernández Saldarriaga

poder Paola A Campuzano a...
556 KB

Señores

ASEGURADORA HDI SEGUROS

Santiago de Cali Valle

ASUNTO: SOLICITUD POLIZA 4051598 ó LA QUE LE CORRENPONDA AL VEHICULO VAC724 SINIESTRADO EL 9 JULIO DE 2018*Cordial saludo.*

Permítame solicitar los siguientes documentos, en atención al siniestro ocurrido el día referido y donde resultó lesionada mi representada PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA, para lo cual anexo poder con facultad para realizar peticiones en su nombre y reclamación que está en su poder.

- 1. Carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual que cubría Vehículo tracto-camión, color verde, de placas **VAC724** matriculado en la secretaria de Candelaria, propietario a la empresa **TRANSPORTES VAN DE LEUR TRADING S.A.S.**, con domicilio principal en Yumbo Valle, en la carrera 27 No. 12-15 en Yumbo Valle, identificada con el **NIT 800.104.891-5**, siniestro ocurrido el 9 julio de 2018, amparado según información recibida, para la época del accidente, con la póliza de seguros de automóviles No. 4051598 con fecha de vigencia del seguros y anexo del 25/10/2017 al 25 /10/2018, esto es vigente para la fecha del siniestro y un amparo de Responsabilidad Civil extracontractual, entre otros, con su Entidad Aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**, obligada contractual y por este hecho de tránsito y por el cual aperturaron el siniestro No. 31003.*
- 2. Copia del Contrato de Seguro de la respectiva Póliza (condiciones generales y especiales).*
- 3. Iguales documentos en el evento de que se tenga Póliza de Responsabilidad Civil en Exceso, que garantice este siniestro del 9 de julio de 2018.*

Agradeciendo su atención, quedo atenta a su respuesta.

Con todo respeto,

NELLY PATRICIA MADRIGALES GÓMEZ*Abogada*

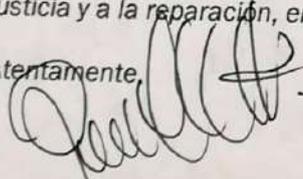
Señor
Representante legal
ASEGURADORA HDI SEGUROS S.A. y/o GENERALI DE COLOMBIA
E.S.D.



PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA, mayor de edad, domiciliada en Tuluá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.795.035 de Tuluá, en calidad de lesionada, por medio del presente escrito a usted respetuosamente, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Profesional del Derecho NELLY PATRICIA MADRIGALES GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada en Tuluá, correo electrónico: madrigales1010@hotmail.com, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 66.717.749 de Tuluá Valle y portadora de la T.P. N° 121.606 del C.S.J., y como abogado sustituto al Dr. RUBEN DARIO HERNANDEZ SALDARRIAGA, mayor de edad, domiciliado en Tuluá, correo electrónico: rubenhersa@hotmail.com, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 94.365.026 de Tuluá Valle y portadora de la T.P. N° 87306 del C.S.J., para que en mi nombre y representación presente ante ustedes reclamación de pago de indemnización de perjuicios de índole material e inmaterial resultado del accidente de tránsito ocurrido el día 9 de julio de 2018, en su jurisdicción, exactamente en el sector de Cencar vía a Palmira, donde el vehículo asegurado con su compañía tracto-camión de placas VAC724 que conducía CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.032.453.501 y de propiedad de TRANSPORTES VAN DE LEUR TRADING SAS, identificada con NIT 800.104.891-5, invadió el carril de la Microbus de placas SPX540 afiliada a la empresa COOPETRANS DE TULUA donde me desplazaba como pasajera, en virtud de la existencia de la póliza No. 640515981 que se encontraba vigente amparando el vehículo tracto-camión de placas VAC724 y por el cual se apertura el siniestro 31003.

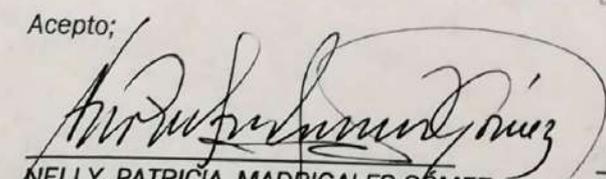
La apoderada queda ampliamente facultada de conformidad con el estatuto procesal penal y el art. 70 del C. de P.C. y/o el artículo 77 del C.G.P., para solicitar información mediante derechos de petición, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, CONCILIAR dentro del mismo, en virtud de mis derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, en mi calidad de víctima.

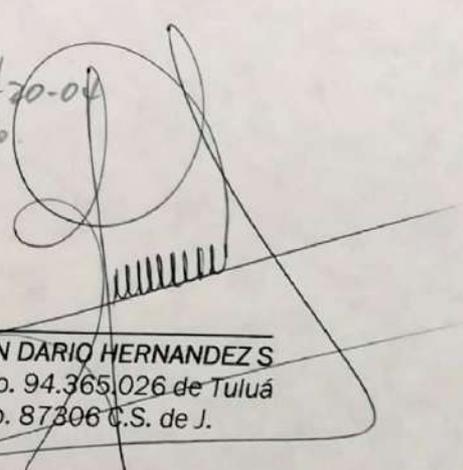
Atentamente,


PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA
C.C. No. 38.795.035 de Tuluá

calle 39B # 70-00
el laguito.

Acepto;


NELLY PATRICIA MADRIGALES GÓMEZ
C.C. No. 66.717.749 de Tuluá
T.P. No. 121606 C.S. de J.


RUBEN DARIO HERNANDEZ S
C.C. No. 94.365.026 de Tuluá
T.P. No. 87306 C.S. de J.

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE TULUA (N)
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Ante el Despacho de la Notaría Tercera del Circulo de Tulua (Vallej), compareció

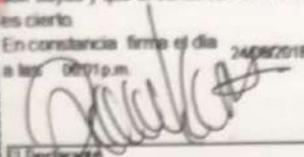
PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA
Quien se identificó con documento de identidad



C.C. 38.795.035

Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

En constancia firmo el día 24/08/2018 a las 09:07 p.m.



El Declarante




CAMLO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO DEL CÍRCULO DE TULUA
Calle 25 No. 34-10 Tel. 01 725 87 18
Notario: cbustamante@notariado.gov.co



LA PRESENTE DILIGENCIA SE ADELANTO A DOMICILIO A RUEGO DEL INTERESADO

Respuesta PQR HDI Seguros - Placa VAC724 - PQR No. 21-09-0838

S Servicio al Cliente HDI Seguros <Servicioalcliente@hdi.com.co>

Mié 29/09/2021 12:29 PM

Para: Usted

REF: Derecho de Petición – Placa VAC724
PQR No. 21-09-0838

Apreciada Nelly Madrigales,

Esperamos que se encuentre muy bien, en HDI le damos un saludo afectuoso.

De manera atenta brindamos respuesta a la comunicación radicada por usted ante la Compañía, mediante la cual haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia nos solicitó:

“...Copia del Contrato de Seguro de la respectiva Póliza (condiciones generales y especiales). Iguales documentos en el evento de que se tenga Póliza de Responsabilidad Civil en Exceso, que garantice este siniestro del 9 de julio de 2018...”.

Al respecto señora Nelly, lamentamos informarle que HDI Seguros S.A. no hará entrega de la información solicitada, teniendo en cuenta que bajo su comunicación no se nos está acreditando su calidad como tercero afectado y/o beneficiario de la póliza de seguro.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el art. 24 de la Ley 1755 de 2015:

“...Artículo 24. Informaciones y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

Definición: Para efectos de la solicitud de información de carácter reservado

8. Los datos genéticos humanos.

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 SOLO PODRÁ SER SOLICITADA POR EL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, POR SUS APODERADOS O POR PERSONAS AUTORIZADAS CON FACULTAD EXPRESA PARA ACCEDER A ESA INFORMACIÓN...”.

En consecuencia, para acceder a la información solicitada, usted deberá acreditar la ocurrencia del siniestro en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio de Colombia, el cual consagra:

“... ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso...”.

En los términos anteriores, esperamos haber brindado respuesta a su comunicación, de igual manera, quedamos atentos ante cualquier información adicional que al respecto estime necesaria.

Cordialmente,



Servicio al Cliente | V.M. – Outsourcing S.A. | **HDI Seguros**
Oficina Principal | Carrera 7 No. 72 – 13 | **Bogotá, Colombia**

WhatsApp: 316 8349339

Líneas de atención: Celular: #204 (Claro, Tigo y Movistar)

Fija en Bogotá: 307 83 20 - Nacional: 01 8000 129 728

servicioalcliente@hdi.com.co

SOLICITUD CARATULA POLIZA 4051598 vigencia 25/10/2017 al 25 /10/2018,

Patricia Madrigales

Jue 23/09/2021 12:25 PM

Para: icali.autos

CC: Ruben Dario Dr Hernández Saldarriaga

poder Paola A Campuzano a...
556 KB

Señores

ASEGURADORA HDI SEGUROS

Santiago de Cali Valle

ASUNTO: SOLICITUD POLIZA 4051598 ó LA QUE LE CORRENPONDA AL VEHICULO VAC724 SINIESTRADO EL 9 JULIO DE 2018*Cordial saludo.*

Permítame solicitar los siguientes documentos, en atención al siniestro ocurrido el día referido y donde resultó lesionada mi representada PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA, para lo cual anexo poder con facultad para realizar peticiones en su nombre y reclamación que está en su poder.

- 1. Carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual que cubría Vehículo tracto-camión, color verde, de placas **VAC724** matriculado en la secretaria de Candelaria, propietario a la empresa **TRANSPORTES VAN DE LEUR TRADING S.A.S.**, con domicilio principal en Yumbo Valle, en la carrera 27 No. 12-15 en Yumbo Valle, identificada con el **NIT 800.104.891-5**, siniestro ocurrido el 9 julio de 2018, amparado según información recibida, para la época del accidente, con la póliza de seguros de automóviles No. 4051598 con fecha de vigencia del seguros y anexo del 25/10/2017 al 25 /10/2018, esto es vigente para la fecha del siniestro y un amparo de Responsabilidad Civil extracontractual, entre otros, con su Entidad Aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**, obligada contractual y por este hecho de tránsito y por el cual aperturaron el siniestro No. 31003.*
- 2. Copia del Contrato de Seguro de la respectiva Póliza (condiciones generales y especiales).*
- 3. Iguales documentos en el evento de que se tenga Póliza de Responsabilidad Civil en Exceso, que garantice este siniestro del 9 de julio de 2018.*

*Agradeciendo su atención, quedo atenta a su respuesta.**Con todo respeto,***NELLY PATRICIA MADRIGALES GÓMEZ***Abogada*

Respuesta PQR HDI Seguros - Placa VAC724 - PQR No. 21-09-0838

S Servicio al Cliente HDI Seguros <Servicioalcliente@hdi.com.co>

Mié 29/09/2021 12:29 PM

Para: Usted

REF: Derecho de Petición – Placa VAC724
PQR No. 21-09-0838

Apreciada Nelly Madrigales,

Esperamos que se encuentre muy bien, en HDI le damos un saludo afectuoso.

De manera atenta brindamos respuesta a la comunicación radicada por usted ante la Compañía, mediante la cual haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia nos solicitó:

“...Copia del Contrato de Seguro de la respectiva Póliza (condiciones generales y especiales). Iguales documentos en el evento de que se tenga Póliza de Responsabilidad Civil en Exceso, que garantice este siniestro del 9 de julio de 2018...”.

Al respecto señora Nelly, lamentamos informarle que HDI Seguros S.A. no hará entrega de la información solicitada, teniendo en cuenta que bajo su comunicación no se nos está acreditando su calidad como tercero afectado y/o beneficiario de la póliza de seguro.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el art. 24 de la Ley 1755 de 2015:

“...Artículo 24. Informaciones y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

Definición: Para efectos de la solicitud de información de carácter reservado

8. Los datos genéticos humanos.

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 SOLO PODRÁ SER SOLICITADA POR EL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, POR SUS APODERADOS O POR PERSONAS AUTORIZADAS CON FACULTAD EXPRESA PARA ACCEDER A ESA INFORMACIÓN...”.

En consecuencia, para acceder a la información solicitada, usted deberá acreditar la ocurrencia del siniestro en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio de Colombia, el cual consagra:

“... ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso...”.

En los términos anteriores, esperamos haber brindado respuesta a su comunicación, de igual manera, quedamos atentos ante cualquier información adicional que al respecto estime necesaria.

Cordialmente,



Servicio al Cliente | V.M. – Outsourcing S.A. | **HDI Seguros**
Oficina Principal | Carrera 7 No. 72 – 13 | **Bogotá, Colombia**

WhatsApp: 316 8349339

Líneas de atención: Celular: #204 (Claro, Tigo y Movistar)

Fija en Bogotá: 307 83 20 - Nacional: 01 8000 129 728

servicioalcliente@hdi.com.co

Nelly Patricia Madrigales Gómez
Abogada

Tuluá, septiembre 20 de 2021

Doctor
JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO
Representante legal
ASEGURADORA HDI SEGUROS S.A.
Bogotá D.C.

RECLAMANTES : PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA, ANA CILIA CORTES RUIZ, MARÍA MÉLIDA VALENCIA BONILLA, LINA MARÍA CAMPUZANO VALENCIA, RAÚL VALENCIA BONILLA
VEHICULO ASEGURADO : VAC 724
ASEGURADO : TRANSPORTES VAN DE LEUR TRADING S.A.S. NIT 800.004.875-6 / CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO CC. 1.032.453.501.
SINIESTRO : 31003 OCURRENCIA 9 DE JULIO 2018. LESIONES PERSONALES CULPOSAS.

NELLY PATRICIA MADRIGALES GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio en Tuluá, Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.717.749 de Tuluá, con Tarjeta Profesional de Abogada No.121.606 del C.S. de la J. y correo electrónico madrigales1010@hotmail.com, en mi calidad de Apoderada de la señora **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, mayor de edad, domiciliada en Tuluá Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.795.035 expedida en Tuluá, con correo electrónico pacasta@hotmail.es, quien resultó gravemente lesionada cuando se desplazaba como pasajera en el vehículo Microbus Non Plus Ultra, de placas **SPX540**, afiliado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA "COOPETRANS TULUA"**, conducido por el señor **OSCAR MAURICIO HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Tuluá Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.679.484, vehículo que fuera impactado por el tracto-camión de placas **VAC724**, conducido por **CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO CC. 1.032.453.501** y de propiedad de la entidad transportadora **TRANSPORTES VAN DE LEUR TRADING S.A.S.** identificada con **NIT 800.004.875-6**, con domicilio principal en Yumbo Valle, cuando este, invadió el carril del microbús, provocándole las lesiones a mi representada y muerte a otro pasajero, por lo que por medio del presente escrito y con el debido respeto, elevo reclamación para el pago de indemnización por los perjuicios de diversa índole que está soportando la parte reclamante, dadas las graves lesiones en accidente de tránsito recibidas por mi prohijada, reclamación que redacto en los siguientes términos:

1. DESIGNACIÓN DE PARTES:

Carrera 29 No. 27-51 Oficina 206
Celular 3165499248
madrigales1010@hotmail.com
Tuluá Valle del Cauca

"No causarás mal y sólo crearás bien alrededor de ti."

Nelly Patricia Madrigales Gómez

Abogada

I. PARTE RECLAMANTE.

- **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, mayor de edad, domiciliada en Tuluá Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. **38.795.035**, con correo electrónico: pacasta@hotmail.es, fecha nacimiento 17 agosto de 1984, en calidad de lesionada, quien obra en nombre propio y en nombre de su menor hija **SARA CASTAÑEDA CAMPUZANO**, identificada con la T.I. 1.116.073.959.
- **ANA CILIA CORTES RUIZ**, mayor de edad, domiciliada en Tuluá Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.187.814 de Tuluá Valle, en calidad de suegra, persona que ha acompañado a la lesionada antes y después de los hechos materia de la reclamación.
- **MARÍA MÉLIDA VALENCIA BONILLA**, mayor de edad, domiciliado en Tuluá Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.815.063 expedida en Sevilla Valle, sin correo electrónico, en calidad de madre de la lesionada, quien reclama perjuicio moral por la condición sufrida por su hija.
- **LINA MARÍA CAMPUZANO VALENCIA**, mayor de edad, domiciliada en Tuluá Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.755.815 expedida en Sevilla Valle, en calidad de hermana de la lesionada.
- **RAÚL VALENCIA BONILLA**, mayor de edad, domiciliado en Tuluá Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.257.279 expedida en Tuluá, en calidad de hermano de la lesionada.

APODERADA DE LA PARTE RECLAMANTE.

NELLY PATRICIA MADRIGALES GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio en Tuluá, Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.717.749 de Tuluá, con Tarjeta Profesional de Abogada No.121.606 del C.S. de la J., con correo electrónico madrigales1010@hotmail.com obrando en calidad de Apoderada de la parte reclamante.

II. PARTE RECLAMADA.

- ✓ **ASEGURADORA HDI SEGUROS S.A.**, entidad Aseguradora, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 860.004.875-6, ubicada en la carrera 7 No. 72-13 Piso 8, teléfono 3468888, con correo electrónico presidencia@hdi.com.co representada legalmente por el señor **JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.478.110 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, al momento de la notificación, quien en virtud el contrato de

Carrera 29 No. 27-51 Oficina 206
Celular 3165499248
madrigales1010@hotmail.com
Tuluá Valle del Cauca

"No causarás mal y sólo crearás bien alrededor de ti."

Nelly Patricia Madrigales Gómez

Abogada

seguros adquirido, será llamado a responder en acción directa o en calidad de llamado en garantía por parte del asegurado.

- ✓ **TRANSPORTES VAN DE LEUR TRADING S.A.S.**, con domicilio principal en Yumbo Valle, en la carrera 27 No. 12-15 en Yumbo Valle, identificada con el **NIT 800.104.891-5**, correo electrónico grupovdl@vdl.com.co, representada legalmente por señor **GERRIT DIRK VAN DE LEUR**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, empresa quien ostenta la propiedad del vehículo marza Sizu, color verde, de placas **VAC724**, matriculado en la Secretaría de tránsito de Candelaria, causante del siniestro, en calidad de Tercero civilmente responsable.
- ✓ **CRISTIAN ANDRES BUSTOS SALCEDO**, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía No. **1.032.453.501**, se desconoce la dirección electrónica, conductor del vehículo asegurado Tracto-camión, color verde, modelo 1970, de placas **VAC724**, matriculado en la Secretaría de tránsito de Bogotá D.C., en calidad de Tercero Civilmente Responsable.

HECHOS

1. De acuerdo a lo condesado en el IPAT, la ocurrencia del siniestro fue el día 09 de Julio de 2018, a las 18:30 horas, en el sector Cencar vía a Palmira, mi poderdante, la señora **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, aparece referida como lesionada porque compró el tiquete 1001949301 se desplazaba como pasajera desde Cali a Tuluá de cumplir con sus labores dentro del vehículo microbús, modelo 2012, de placas **SPX 540**, numero interno 022, afiliado a la empresa transportadora **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA "COOPETRANS DE TULUA"** vehículo que era conducido por el señor **OSCAR MAURICIO HERNANDEZ**, cuando el Vehículo tracto-camión, color verde, de placas **VAC724**, conducido por el señor **CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO**, ya identificado, invade el carril contrario por donde se desplazaba el microbús con varios pasajeros, lo que provoca una aparatosa colisión, resultando una pasajera muerta, SANDRA CECILIA PINEDA GONZALEZ- y varios lesionados, entre ellos mi poderdante, situación que se atribuye al conductor del vehículo tracto-camión, por la invasión de carril contrario, lo que se traduce en imprudencia, falta al deber objetivo de cuidado y el no acatamiento a las normas de tránsito.
2. El conductor codificado con la causal probable de responsabilidad fue el conductor del vehículo asegurado, señor **CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO**, quien se identifica con Cédula de ciudadanía No. **1.032.453.501**, según el Informe de policía en accidente de tránsito, IPAT realizado por el agente de tránsito **RONALD ORTIZ SATIZABAL**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.461.824 quien le impone la causal "**157, INVASION EN EL CARRIL CONTRARIO ART 55**" para el conductor del tracto-camión asegurado. Igualmente, en dicho informe se refirió un testigo que da cuenta sobre la ocurrencia del hecho, de nombre **JAVIER GONZALEZ CALDERON**, identificado

Carrera 29 No. 27-51 Oficina 206
Celular 3165499248
madrigales1010@hotmail.com
Tuluá Valle del Cauca

"No causarás mal y sólo crearás bien alrededor de ti."

Nelly Patricia Madrigales Gómez

Abogada

con la cédula de ciudadanía No. 94.308.795.

3. Según documentación, el vehículo automotor que causa el daño tiene como propietario a la empresa **TRANSPORTES VAN DE LEUR TRADING S.A.S.**, con domicilio principal en Yumbo Valle, en la carrera 27 No. 12-15 en Yumbo Valle, identificada con el **NIT 800.104.891-5** y estaba amparado, para la época del accidente, con la póliza de seguros de automóviles No. 4051598 con fecha de vigencia del seguros y anexo del 25/10/2017 al 25 /10/2018, esto es vigente para la fecha del siniestro y con un amparo de Responsabilidad Civil extracontractual, entre otros, con la Entidad Aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**, obligada contractual y por este hecho de tránsito la Entidad aseguradora apertura el siniestro No. 31003.
4. Como se manifestó anteriormente, resultado de la colisión, resultan varios pasajeros lesionados, los conductores de los vehículos, una occisa, y por supuesto, las graves lesiones corporales sufridas por mi prohijada, **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, por lo que se apertura investigación penal por el delito de Homicidio y lesiones personales culposas en contra el señor asegurado **CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO**, la cual cursa en la Fiscalía 139 seccional de Yumbo, Valle, bajo el radicado **768926000190201801486**, proceso que se encuentra actualmente activo y por el cual se expide certificación.
5. El relato de la reclamante, manifiesta que lo único que alcanzó a ver fue que el vehículo tracto-camión de placas **VAC724** que conducía **CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO** invadió el carril, en ese momento y por el fuerte impacto automáticamente del golpe cerró los ojos y perdió la conciencia, volviendo a tener lucidez hasta el día siguiente Martes 10 julio en horas de la noche, donde por los familiares se da cuenta que estaba en la UCI en la Clínica Colombia habitación 802, evidenciando que se encontraba con múltiples traumas, donde los más graves y de urgencias vitales fueron trauma cráneo encefálico donde el cerebro estaba inflamado porque le había entrado aire, la arteria Aorta Derecha cerrada, la vértebra C5 movida, lesión de corte profundo en mano izquierda, hematoma fuerte en brazo y antebrazo izquierdo, lesión muscular en ojo izquierdo y fractura múltiple en maxilar inferior.
6. Según el informe pericial de clínica forense **UBTL-DSVLLC-00520-C-2019** de fecha 27 de Marzo de 2019 se determinaron una incapacidad médico legal **DEFINITIVA** de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS** establecidas en el primer reconocimiento médico legal. Se ratifican las **SECUELAS MEDICO LEGALES** establecidas en el primer reconocimiento médico legal agregando que: **LA PERTURBACIÓN FUNCIONAL DEL ÓRGANO DE LA PRENSIÓN Y LA PERTURBACIÓN FUNCIONAL DEL ÓRGANO DE LA VISIÓN DE CARÁCTER PERMANENTE.**

Se documentan nuevas secuelas consistentes en: **PERTURBACIÓN FUNCIONAL DEL MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO DE CARÁCTER PERMANENTE Y PERTURBACIÓN FUNCIONAL DEL ÓRGANO DE LA AUDICIÓN, DE CARÁCTER PERMANENTE.**

Carrera 29 No. 27-51 Oficina 206
Celular 3165499248
madrigales1010@hotmail.com
Tuluá Valle del Cauca

"No causarás mal y sólo crearás bien alrededor de ti."

Nelly Patricia Madrigales Gómez

Abogada

7. Atendiendo a dicha secuela se remitió a la Junta Regional de calificación de invalidez del Valle del Cauca, para que, con base en los documentos aportados, se calificara la pérdida de capacidad laboral de la señora **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, respondiendo mediante comunicación del día 14 de junio de 2019 que era necesario aportar lo siguiente:

ALTA O FIN DE TRATAMIENTO DE CIRUGIA MAXILOFACIAL
ALTA O FIN DE TRATAMIENTO DE OFTALMOLOGIA
ALTA O FIN DE TRATAMIENTO DE FISIATRIA (O FISIOTERAPIA)
ALTA O FIN DE TRATAMIENTO DE NEUROLOGIA
ALTA O FIN DE TRATAMIENTO POR CLINICA DEL DOLOR

8. Para la época del accidente, la reclamante **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, se encontraba laborando en **QUALA S.A.**, en el cargo de Lider de ventas de microempresarios, con un ingreso mensual que le estaba siendo asignado el mismo día del accidente en la suma de **DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$2.288.000) PESOS**, razón por la cual deberá calcularse su pérdida con base en dicho salario y la pérdida de capacidad laboral que determine la administradora de riesgos laborales, si fuera el caso. Anexo certificación.
9. Como consecuencia de las graves y diversas lesiones que el accidente le dejó a la reclamante, que contaba con 33 años de vida al momento del accidente, ya no puede ocuparse de las labores que desempeñaba, lo que le ha provocado afectaciones ostensiblemente en su vida y provocando perjuicios de orden material (Daño Emergente, Lucro Cesante Causado o Consolidado y Lucro Cesante Futuro o Anticipado), así como perjuicios de orden Moral y Daño a la Vida de Relación, Daños que deben ser resarcidos por la parte reclamada.
10. El día 22 noviembre de 2019, fue calificada la pérdida de capacidad laboral determinada por la **ARL COLMENA** a la que se encontraba afiliada la lesionada, **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA** identificado (a) con documento de identidad número **38795035**, determinando la misma en un porcentaje de **37.50%**, misma que fue apelada ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE**, por considerarla injusta ante los perjuicios padecidos por la lesionada.
11. Posteriormente la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE**, conoce del recurso de apelación que hace la lesionada **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, a través de abogado, resultando una PCL de 50,90%, mismo que se le notifica a través de este correo electrónico, el dictamen número **38795035 - 310** a nombre del (a) señor (a) **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA** identificado (a) con documento de identidad número **38795035**, emitido en audiencia privada número **016** realizada el día **22 de enero del año 2021**; igualmente se le informa que, contra el dictamen notificado proceden los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación presentado (s) a través del correo electrónico de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE**

Carrera 29 No. 27-51 Oficina 206
Celular 3165499248
madrigales1010@hotmail.com
Tuluá Valle del Cauca

"No causarás mal y sólo crearás bien alrededor de ti."

Nelly Patricia Madrigales Gómez

Abogada

INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA: recursos@juntavalle.com , dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, la cual se entiende realizada con el envío de este correo electrónico.

12. Inconforme la **ARL COLMENA** a la que estaba afiliada la lesionada, presenta recurso de reposición y en subsidio, el de apelación, resultando del primero, confirmación del porcentaje de **PCL** por considerar que el recurrente no aportaba méritos técnicos ni científicos que permitan variar la calificación, quedando pendiente el recurso de apelación.
13. Como consecuencia de la interposición de dicho recurso por parte de **ARL COLMENA**, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, mediante Dictamen No. 38795035 - 11199, emite un concepto final con Fecha declaratoria 09/07/2021, estableciendo la Pérdida de capacidad laboral -**PCL**- de mi representada en un **42.08%**, lo que ya nos permite elevar la presente reclamación por los perjuicios provocados.
14. Aunado a la disminución de sus capacidades corporales, también se le suma la alteración en su estado emocional, dada la perturbación funcional del miembro superior izquierdo de carácter permanente, aunado a varios de los órganos que quedaron con afectación permanente como son la visión y audición, entre otros, lo que le genera un estado de episodios depresivos por sentirse incapacitado y disminución en sus labores normales.
15. El núcleo familiar de la señora **CAMPUZANO VALENCIA** se compone, para la época del siniestro, su compañero permanente **MILTON CESAR CORTES RUIZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.446.290, la señora **ANACILIA CORTES RUIZ**, suegra de la lesionada quien les acompañaba en el hogar en razón a que ambos compañeros permanentes laboraban con quien compartió su vida por espacio de 3 años, bajo el mismo techo, falleciendo por Covid 19, el 23 junio de 2021 y su menor hija **SARA CASTAÑEDA CAMPUZANO** quien contaba con 9 años de edad. Con relación a la familia de la lesionada, esta ha sido afectada por la forma en que ella quedó reducida, sin poder valerse por sus propios medios y debiendo contar siempre con ayuda de todos, razón más que suficiente por la cual se reclaman los diferentes perjuicios de índole inmaterial, para su familia quien ha padecido toda serie de angustias por la condición de salud de la lesionada fue tan grave que han quedado privados de disfrutar momentos propios de familia, madre, hija, nuera y hermana, por lo que se reclamaran perjuicios de diferente índole y perjuicios morales a nombre de **MA. MELIDA VALENCIA BONILLA**, (madre) **LINA Ma. CAMPUZANO VALENCIA** (hermana) y **RAUL VALENCIA BONILLA**, (hermano).
16. Mi representada **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, me ha otorgado poder para representarla en el proceso penal que se adelanta en contra del conductor de la tracto-camión, en el trámite de reclamación ante la Aseguradora encargada del pago y ante la jurisdicción civil en caso de ser necesario.

Carrera 29 No. 27-51 Oficina 206
Celular 3165499248
madrigales1010@hotmail.com
Tuluá Valle del Cauca

"No causarás mal y sólo crearás bien alrededor de ti."

PRETENSIONES

Conforme a los hechos narrados, a los daños irrogados y debidamente probados, así como a la acción en virtud de la cual se elevan, solicito que se hagan las siguientes declaraciones y reconocimientos:

I. DECLARACIONES

Se reclama al conductor señor **CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO**, que aparece como asegurado, a la empresa propietaria del vehículo marza Sizu de placas **VAC 724, TRANSPORTES VAN DE LEUR TRADING S.A.S.**, y la Aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**, quien tiene cargo la cobertura de RCE del vehículo de placas **VAC 724** como terceros civil y solidariamente responsables y en las calidades enunciadas de los perjuicios de diversa índole (materiales e inmateriales), que están soportando mi mandante y que reclaman en ejercicio de la Acción Personal Extracontractual, dadas las lesiones que recibió en el accidente de tránsito ocurrido el día 9 de Julio de 2018, la señora **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, provocadas por el vehículo asegurado, color verde, modelo 1970, de placas **VAC724**.

Que como consecuencia de la declaración anterior, se hagan los siguientes

II. RECONOCIMIENTOS

1. Que se reconozca a mi prohijado **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, en virtud del vínculo contractual que tiene la aseguradora con sus Asegurados por parte de los señores **CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO, (conductor)**, la empresa propietaria del vehículo de placas **VAC 724, TRANSPORTES VAN DE LEUR TRADING S.A.S.**, y la Aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**, a pagar solidariamente y a favor de la señora **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, a título de indemnización por **PERJUICIOS MATERIALES**, en su modalidad de **DAÑO EMERGENTE**, la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA MIL (6.765.460) PESOS** correspondientes al valor cancelado de su patrimonio para sufragar gastos de valoraciones médicas solicitadas para la valoración a la Junta de calificación de invalidez, gasto de transportes de Tuluá donde reside la lesionada hacia Cali donde tenía las valoraciones médicas, etc, anexo en cuadro adjunto.
2. Que se reconozca a mi prohijada **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, por parte de los señores **CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO, (conductor)**, la empresa propietaria del vehículo de placas **VAC 724, TRANSPORTES VAN DE LEUR TRADING S.A.S.**, y la Aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**, a pagar solidariamente y a favor de la señora **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, el pago de la incapacidad médico legal **DEFINITIVA DE CUARENTA Y CINCO (45) DIAS.** con base al salario que devengaba la lesionada para el año **2018 (\$2.288.000)** de la época de los hechos, para un total de **TRES MILLONES**

CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$3.432.000) PESOS

3. Que se reconozca a mi prohijado **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, por parte de los señores **CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO, (conductor)**, la empresa propietaria del vehículo de placas **VAC 724, TRANSPORTES VAN DE LEUR TRADING S.A.S.**, y la Aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**, a pagar solidariamente y a favor de la señora **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA** a título de indemnización por **PERJUICIOS MATERIALES**, en su modalidad de **LUCRO CESANTE CAUSADO O CONSOLIDADO**, la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA (\$52.741.370) PESOS**, Monto que resulta de la aplicación de las fórmulas explicadas en esta demanda, generado desde la fecha de los hechos, el día 9 de Julio de 2018, hasta la fecha del fallo que acoja favorablemente las pretensiones y que se disponga por parte del despacho actualizar las sumas solicitadas, atendiendo a que la liquidación se realiza para ingresar la demanda, pero al momento de fallar ha transcurrido un tiempo que se hace necesario liquidar.
4. Que se reconozca a mi prohijado **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, por parte de los señores **CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO, (conductor)**, la empresa propietaria del vehículo de placas **VAC 724, TRANSPORTES VAN DE LEUR TRADING S.A.S.**, y la Aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**, a pagar solidariamente y a favor de la señora **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA** a título de indemnización por **PERJUICIOS MATERIALES**, en su modalidad de **LUCRO CESANTE FUTURO O ANTICIPADO**, la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 254.515.937) PESOS**, Monto que resulta de la aplicación de las pautas consignadas en el capítulo correspondiente de esta demanda, generado desde la fecha del fallo que acoja favorablemente las pretensiones, hasta la vida probable de la señora **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA** edad tomada de la tabla de **DANE** y la respectiva actualización de las sumas solicitadas, atendiendo a que la liquidación se realiza para ingresar la demanda, pero al momento de fallar ha transcurrido un tiempo que se hace necesario liquidar.
5. Que se reconozca a favor de **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, por parte de los señores **CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO, (conductor)**, la empresa propietaria del vehículo de placas **VAC 724, TRANSPORTES VAN DE LEUR TRADING S.A.S.**, y la Aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**, a pagar a favor de la señora **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, el pago solidariamente por concepto de indemnización por los **PERJUICIOS MORALES** que han tenido que soportar la lesionada, dada las secuelas existentes y pérdida de capacidad laboral probada en un 42.08%, perjuicio irremediable que tiene que soportar por el resto de su vida, como consecuencia del accidente de tránsito tantas veces citado, las siguientes sumas representadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del fallo ¹, así: Para **PAOLA ANDREA**

¹ El Honorable Consejo de Estado consideró que debía abandonarse el criterio adoptado por dicha corporación desde 1978, conforme al cual, para efectos de la indemnización del perjuicio moral, se daba aplicación extensiva a las normas que, al

Nelly Patricia Madrigales Gómez

Abogada

CAMPUZANO VALENCIA la suma de **80 SMLMV**, es decir, la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA (\$62.499.360) PESOS**.

6. Que se reconozca a mi prohijado **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, por parte de los señores **CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO**, (**conductor**), la empresa propietaria del vehículo de placas **VAC 724, TRANSPORTES VAN DE LEUR TRADING S.A.S.**, y la Aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**, a pagar solidariamente por concepto de indemnización por **PERJUICIO DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**, el cual es independiente al **PERJUICIO MORAL**, dada la alteración de las condiciones de existencia que ha soportado y tendrá que soportar por el resto de su existencia, dadas las lesiones que recibió en el accidente de tránsito, e imputable a las personas demandadas, la siguiente suma representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del fallo, así: Para **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA** la suma de **80 SMLMV**, es decir, la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA (62.499.360) PESOS**.

7.

8. Que se reconozca a mis representados **ANA CILIA CORTES RUIZ, MARÍA MÉLIDA VALENCIA BONILLA, LINA MARÍA CAMPUZANO VALENCIA, RAÚL VALENCIA BONILLA**, de las condiciones civiles ya denunciadas en la identificación de víctimas, por parte de los señores **CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO**, (**conductor**), la empresa propietaria del vehículo de placas **VAC 724, TRANSPORTES VAN DE LEUR TRADING S.A.S.**, y la Aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**, a pagar solidariamente por concepto de indemnización por **PERJUICIO DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**, el cual es independiente al **PERJUICIO MORAL**, dada la alteración de las condiciones de existencia que ha soportado y tendrá que soportar por el resto de su existencia, dadas las lesiones que recibió en el accidente de tránsito, e imputable a las personas demandadas, la siguiente suma representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del fallo, así: Para **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA** la suma de **40 SMLMV**.

9. Que atendiendo a las coberturas obligatorias que tiene la póliza de responsabilidad civil extracontractual suscrita entre asegurado y asegurador, se hagan los pagos que le corresponden a la aseguradora.

ACCIÓN PERSONAL

Corresponde la presente acción a la reclamación de la indemnización de los perjuicios materiales e inmateriales que cada uno de los demandantes solicitan, dadas las

respecto, traía el Código Penal. Así se fijó el quantum de las respectivas condenas, en moneda legal colombiana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo. Considerando que el salario mínimo mensual en Colombia se fija atendiendo fundamentalmente la variación del índice de precios al consumidor, se estimó que el valor del perjuicio moral, en los casos en que este cobre su mayor intensidad, puede fijarse en la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales. Jurisprudencia y Doctrina. LEGIS S.A., Bogotá D.C., No.359, noviembre de 2001, página 2235 C.E. Sección tercera, magistrado ponente Dr. Alier E. Hernández Enríquez, sentencia del 06 de septiembre de 2001, expedientes acumulados 13.232 y 15.646.

Carrera 29 No. 27-51 Oficina 206
Celular 3165499248
madrigales1010@hotmail.com
Tuluá Valle del Cauca

"No causarás mal y sólo crearás bien alrededor de ti."

Nelly Patricia Madrigales Gómez
Abogada

lesiones de la señora **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, siendo la causa eficiente de estas la imprudencia e irresponsabilidad con la cual conducía el señor **CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO**, al invadir el carril contrario por el cual transitaba el microbús que ocupaba mi poderdante, en calidad de pasajera. Perjuicios que se encuentran legitimados para reclamar: **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA, ANA CILIA CORTES RUIZ, MARÍA MÉLIDA VALENCIA BONILLA, LINA MARÍA CAMPUZANO VALENCIA y RAÚL VALENCIA BONILLA**, en sus calidades de lesionada, madre y hermanos, por lo cual se tendrá en cuenta para la presente liquidación:

PAUTAS UTILIZADAS PARA LIQUIDAR EL PERJUICIO.

En primer lugar, se actualizará la suma que al momento de los hechos como trabajadora de **QUALA S.A.**, devengaba la señora **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**.

Fecha de nacimiento 17 de Agosto de 1984.

Accidente: 9 de julio de 2018.

Fecha Liquidación: 26 de Julio de 2021

Sueldo devengado al momento de los hechos: \$ 2.288.000

Salario mínimo legal mensual vigente a 2018: \$781.242=

$$Ra = R * \frac{\text{Indice Final}}{\text{Indice Inicial}}$$

Donde:

Ra= La suma actualizada.

R= La renta o ingreso mensual a actualizar equivalente para la fecha de los hechos a **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.288.000)**.

Índice Final: El que certifique el DANE² para la fecha de la presente liquidación, esto es, para el 26 de julio de 2021, el cual corresponde a 108,78 (mes de junio de 2021).

Índice Inicial: El que certifique el DANE para la fecha en que ocurrieron los hechos, esto es, 09 de julio de 2018, el cual corresponde a 99,18 (mes de julio de 2018).

Haciendo los reemplazos en la fórmula quedará:

² www.dane.gov.co, económicas/índice de precios al consumidor/índices series de empalme

Nelly Patricia Madrigales Gómez

Abogada

R = \$ 2.288.000

Ind. F = 108,78

Ind. I = 99,18

$$Ra = \$ 2.288.000 * \frac{108,78}{99,18}$$

$$Ra = \$ 2.288.000 * 1,097$$

$$Ra = \$ 2.509.464$$

Renta Actualizada: La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$2.509.464) PESOS.

Al salario debidamente actualizado, esto es, **DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$2.509.464) PESOS**, se le adicionara el 25% por concepto de prestaciones sociales, lo que equivale a **SEICIENTOS VENTISIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS (627.366) PESOS**, para un total de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$3.136.830) PESOS**, monto que se tendrá como base de liquidación.

Como el porcentaje de pérdida de capacidad laboral equivale al 42.08%, este con respecto a la base para liquidar equivale a **UN MILLON TRECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 1.319.978) PESOS.**

Prestación de Servicios: \$ 2.509.464 + 25% = \$ 2.509.464 + \$627.366 = \$ 3.136.830

Pérdida Laboral: \$ 3.136.830 * 42.08% = \$ 1.319.978

Lucro Cesante Pasado o consolidado: $S = Ra * \frac{(1+i)^n - 1}{i}$

S: Es la suma o indemnización que se busca

Ra: Es la renta o ingreso mensual actualizado, \$ 1.319.978

i: Interés puro o técnico, cuyo valor corresponde a 0.004867

n: Número de meses indemnizables (36,6 meses). Contados a partir del día siguiente a la fecha de los hechos, es decir, 09 de Julio de 2018, hasta la fecha de elaboración de la presente liquidación, es decir, 26 de julio de 2021.

$$S = \$ 1.319.978 * \frac{(1 + 0,004867)^{36,6} - 1}{0,004867}$$

$$S = \$ 1.319.978 * \frac{(1,004867)^{36,6} - 1}{0,004867}$$

Carrera 29 No. 27-51 Oficina 206
Celular 3165499248
madrigales1010@hotmail.com
Tuluá Valle del Cauca

"No causarás mal y sólo crearás bien alrededor de ti."

Nelly Patricia Madrigales Gómez
Abogada

$$S = \$ 1.319.978 * \frac{1,19446706678 - 1}{0.004867}$$

$$S = \$ 1.319.978 * \frac{0,19446706678}{0.004867}$$

$$S = \$ 1.319.978 * 39,95624959587$$

$$\mathbf{S = \$ 52.741.370,43}$$

Lucro Cesante Futuro o Anticipado: $S = \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n} * Ra$

S: La suma de indemnización que se busca.

Ra: Es la renta o ingreso mensual actualizado, \$ 1.319.978

i: Interés puro o técnico, cuyo valor corresponde a 0,004867.

n: Número de meses indemnizables (218,52 meses). Tiempo transcurrido desde el día siguiente a la fecha de los hechos, esto es, 10 de julio de 2018, hasta el momento de la vida probable de **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, quien al momento del accidente contaba con 33 años, 10 meses, 22 días (había nacido el 17 de Agosto de 1984), es decir 406,7 meses, y por lo tanto una vida probable de 50,9 años (610.8 meses), según la Resolución No. 0110 de 2014, de la Superintendencia Financiera, menos el lucro cesante causado o consolidado 36,6 lo que arroja un total de 574.2 meses a liquidar.

$$S = \$ 1.319.978 * \frac{(1 + 0,004867)^{574,2} - 1}{0,004867(1 + 0,004867)^{574,2}}$$

$$S = \$ 1.319.978 * \frac{(1,004867)^{574,2} - 1}{0,004867(1,004867)^{574,2}}$$

$$S = \$ 1.319.978 * \frac{16.24609626993 - 1}{0,004867(16.24609626993)}$$

Carrera 29 No. 27-51 Oficina 206
Celular 3165499248
madrigales1010@hotmail.com
Tuluá Valle del Cauca

"No causarás mal y sólo crearás bien alrededor de ti."

Nelly Patricia Madrigales Gómez

Abogada

$$S = \$ 1.319.978 * \frac{15.24609626993}{0,07906975055}$$

$$S = \$ 1.319.978 * 192.81831754723$$

$$S = \$ 254.515.937$$

13

Total a indemnizar por Lucro Cesante Causado o consolidado más lucro cesante Futuro o Anticipado: **TRECIENTOS SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$307.087.307,59).**

RESUMEN DE LOS PERJUICIOS

DAÑO EMERGENTE	:	6.765.460
INC MEDICO-LEGAL 45 DIAS	:	3.432.000
LUCRO CESANTE CONSOLID	:	52.571.370
LUCRO CESANTE FUTURO	:	254.515.937
DAÑO MORAL A LA VICTIMA	:	62.499.360
DAÑO A LA VIDA DE	:	
RELACIÓN DE LA VICTIMA	:	62.499.360
DAÑO MORAL NUCLEO FLIAR	:	124.998.720

TOTAL \$ 567.282.207

TOTAL A INDEMNIZAR: QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SIETE (\$ 567.282.207).PESOS

PRUEBAS

Los siguientes serán los documentos que serán tenidos en cuenta para adelantar la acción judicial correspondiente.

1. Poderes conferidos por la parte demandante.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la parte reclamante.
3. Fotocopia del registro civil de nacimiento de **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA, LINA MARÍA CAMPUZANO VALENCIA y RAÚL VALENCIA BONILLA.**
4. Fotocopia Tarjeta de Identidad de la menor **SARA CASTAÑEDA CAMPUZANO,** hija lesionada.

Carrera 29 No. 27-51 Oficina 206
Celular 3165499248
madrigales1010@hotmail.com
Tuluá Valle del Cauca

"No causarás mal y sólo crearás bien alrededor de ti."

Nelly Patricia Madrigales Gómez

Abogada

5. Croquis del accidente ocurrido 9 julio de 2018.
6. Certificado de tradición del vehículo tracto-camión, marca Sizu, de placa **VAC 724** de la Secretaría de Tránsito de Candelaria pendiente por aportar.
7. Solicitud caratula Póliza de seguros de automóviles No. 4051598 con fecha de vigencia del 25/10/2017 al 25/10/2018, vigente para la fecha del siniestro expedida por **HDI SEGUROS S.A.** que cubría al vehículo de placas **VAC 724**, pendiente por aportar.
8. Fotocopia de documentos del vehículo SOAT, licencia de conducción del conductor demandado, licencia de tránsito del vehículo del microbús donde viajaba la lesionada placa **SPX540**, cédula del señor conductor.
9. Tiquete pasajera 1001949301 vehículo número interno 022 Coopetrans placa **SPX540**
10. Certificado de existencia y representación legal de **VAN DE LEUR TRADING S.A.S.** que aparece como propietario del vehículo causante siniestro.
11. Certificado de existencia y representación legal de la aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**
12. Historia clínica del señora **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**
13. Facturas transportes, recibos de exámenes realizados y solicitados por la Junta Regional de calificación de invalidez y otros relacionados en cuadro anexo.
14. Constancia de proceso activo expedido por la Fiscalía 139 seccional de Yumbo Valle del Cauca SPOA 768926000190201801486.
15. Certificación salario devengado por la lesionada en el año 2018
17. Dictamen **UBTL-DSVLLC-00520-C-2019** de fecha 27 de Marzo de 2019 se determinaron una incapacidad médico legal **DEFINITIVA** de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES** en el primer reconocimiento médico legal agregando que: **LA PERTURBACIÓN FUNCIONAL DEL ÓRGANO DE LA PRENSIÓN Y LA PERTURBACIÓN FUNCIONAL DEL ÓRGANO DE LA VISIÓN DE CARÁCTER PERMANENTE.**
18. Oficio que solicita la Junta regional de calificación de invalidez para determinar calificación definitiva de fecha 30 julio de 2019.
16. Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez No.38795035, del 22 de enero de 2021 con PCL **50.90%** consta 11 folios, apelada.
17. N° Dictamen: 38795035 – 11199, que establece la Pérdida de capacidad laboral emitida Junta Nacional de calificación de invalidez, 42.08. % definitiva fechada 09/07/2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 1077, 1080, 1133 C. de Co; Art 1494, 1495, 1602, 1613, 1614, 2341 del Código Civil, 28, 82, 368 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias de las anteriores. Artículo 16 de la Ley 446 de 1998³, que a la letra dice:

³ La Honorable Corte Constitucional por medio de la sentencia C-487 del 04 de mayo de 2000, con ponencia del Dr., Antonio Barrera Carbonell, declaró exequible el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 y expresó que "En efecto, el fin que se persigue con la norma acusada, cuando se conmina al juzgador a considerar los principios de reparación integral y equidad, en el proceso de valoración del daño irrogado a una persona para tasar la indemnización, no es otro que el de buscar una justicia recta y eficiente y facilitar la solución del respectivo conflicto, así como la de evitar que para efectos de la indemnización de los daños

Carrera 29 No. 27-51 Oficina 206
Celular 3165499248
madrigales1010@hotmail.com
Tuluá Valle del Cauca

"No causarás mal y sólo crearás bien alrededor de ti."

Nelly Patricia Madrigales Gómez

Abogada

Art. 16 Valoración de daños. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la administración de justicia, **la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.** Resaltados y subrayas con negrilla fuera del texto).

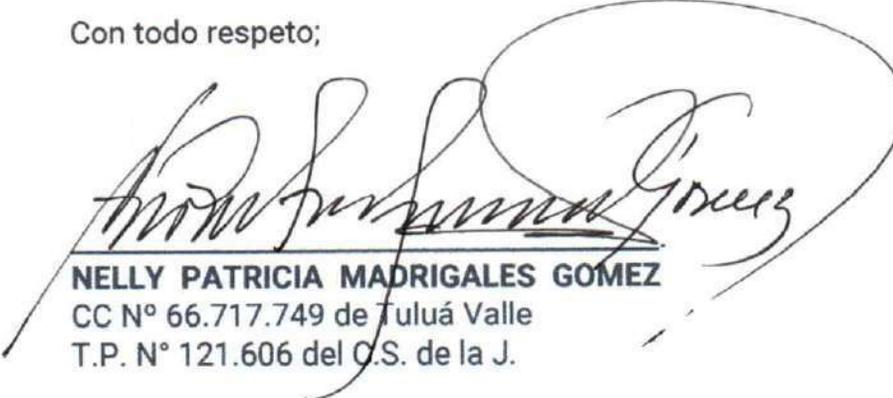
CUANTÍA

La cuantía la estimo en la suma **TRECIENTOS SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SIETE (\$307.087.307).PESOS**, atendiendo a que será este el valor que se tendría en cuenta para establecer el juramento estimatorio que establece el artículo 206 del C.G.P., en caso de...

NOTIFICACIONES

La apoderada recibirá las notificaciones en la oficina de abogada ubicada en Tuluá, Valle del Cauca, carrera 29 No. 27-51 oficina 206, celular 316-5499248, Correo electrónico: madrigales1010@hotmail.com.

Con todo respeto;



NELLY PATRICIA MADRIGALES GOMEZ

CC N° 66.717.749 de Tuluá Valle
T.P. N° 121.606 del C.S. de la J.

en forma integral sea necesaria la tramitación de nuevos procesos, lo cual, indudablemente, contribuye a la descongestión de los despachos judiciales" Gaceta Jurisprudencial. Editorial LEYER, Santafé de Bogotá, número 88, junio de 2000, página 203.

Carrera 29 No. 27-51 Oficina 206
Celular 3165499248
madrigales1010@hotmail.com
Tuluá Valle del Cauca

"No causarás mal y sólo crearás bien alrededor de ti."

Bogotá, 28 de septiembre de 2021

DOCTORA:
NELLY PATRICIA MADRIGALES GOMEZ
madrigales1010@hotmail.com
3165499248

Ref.: Responsabilidad Civil Extracontractual
Placa VAC724
Radicado: 6-101-3-170674

Apreciada Dra., Nelly:

En atención a su solicitud, donde actúa como apoderada de la señora **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, tercera afectada por los hechos ocurridos el **09 DE JULIO DE 2018**, en donde se vio involucrado el vehículo de placa **VAC724**, asegurado por esta compañía de seguros, nos permitimos manifestar lo siguiente:

El concepto No. 2008050473-001 emitido por la Superintendencia Financiera sobre los requisitos para el pago de siniestros, reitera que la ley exige como presupuesto para el pago de la prestación a cargo del asegurador la acreditación del derecho por parte del reclamante, lo cual supone la presentación de una reclamación acompañada de la prueba del siniestro, así como de la cuantía de los perjuicios. El asegurado o beneficiario tiene plena libertad para escoger cualquiera de los medios probatorios previstos en la ley, siempre y cuando el elegido sea idóneo, conducente y pertinente para demostrar claramente los hechos.

Ahora bien, frente a la indemnización el Código de Comercio manifiesta:

“Artículo 1088. Carácter indemnizatorio del seguro. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.”

Por lo anterior el código de comercio estipula el carácter indemnizatorio del contrato seguro, donde únicamente será de indemnización y no puede ser fuente de enriquecimiento. Así mismo, refiere la cuantía máxima de la indemnización, y que esta no excederá, en ningún caso, del valor real del perjuicio sufrido por el beneficiario y los mismos operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT).



Ahora bien, para soportar su pretensión por lesiones, se remite Dictamen de medicina legal donde se establece, incapacidad médico legal DEFINITIVA de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS establecida en el primer reconocimiento médico legal.

Se ratifican las SECUELAS MEDICO LEGALES establecidas en el primer reconocimiento médico legal agregando que: la perturbación funcional del órgano de la prensión y la perturbación funcional del órgano de la visión, son de carácter PERMANENTE.

Se documentan nuevas secuelas consistentes en:

- 1) Perturbación funcional del miembro superior izquierdo de carácter permanente, y perturbación funcional del órgano de la audición de carácter permanente.

En los anteriores términos, y sin perjuicio de otros argumentos que pueda esgrimir a su favor la Compañía en un futuro, consideramos que no se encuentra acreditada su solicitud en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio como en los de la póliza misma, por lo tanto, no es posible acceder a lo requerido. Sin embargo, con propósito meramente conciliatorio, la Compañía le ofrece por esta única vez, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00)**, a título de transacción integral por los perjuicios sufridos, en los hechos ocurridos el **09 DE JULIO DE 2018**, en donde se vio involucrado el vehículo de placa **VAC724**, sin que ello implique reconocimiento de responsabilidad, ni aceptación de obligación o interrupción de la prescripción para alguna de las Partes.

En el evento de aceptación y para autorizar el giro correspondiente, le solicitamos diligenciar y autenticar la constancia de indemnización y paz y salvo de forma clara, legible con huella y número de identificación.

Una vez diligenciados adjuntar copia de la cedula ampliada al 150 y certificación bancaria a nombre del beneficiario del pago, remitir los documentos en original a la agencia de su ciudad. En los anteriores términos, esperamos haber dado respuesta a su solicitud, de igual manera, quedamos atentos a cualquier información adicional que al respecto estime necesaria.

Cordialmente,

Área Responsabilidad Civil Extracontractual

HDI Seguros S.A.



**CONSTANCIA DE INDEMNIZACIÓN Y PAZ Y SALVO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL
HDI SEGUROS S.A.**

Yo, **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. _____ con domicilio y residencia en la ciudad de _____, obrando en calidad de tercero afectado y por ende beneficiario de la póliza que a continuación se relaciona, por medio del presente documento declaro reconocer la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00)**, como el valor en que estimo los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que me fueron ocasionados, por el siniestro que tuvo lugar, en hechos registrados el **09 DE JULIO DE 2018**, en los que se involucró el vehículo de placas **VAC724**, evento atendido bajo el siniestro número **31003 CALI**, afectando el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual de la póliza de Automóviles **No. 4051598**.

En tal virtud manifiesto expresamente que:

PRIMERO: Acepto el valor del presente documento, declaro reconocer la suma única, total y definitiva de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00)**, como indemnización integral, total y definitiva por todo concepto derivado de los hechos descritos.

SEGUNDO: El pago de dicha indemnización producirá automáticamente de mi parte y sin necesidad de pronunciamientos adicionales, la declaratoria de Paz y Salvo por todo concepto, a favor de **HDI SEGUROS S.A.**, al asegurado, propietario, y al conductor del vehículo de placa **VAC724**, por los hechos del **09 DE JULIO DE 2018**, en consecuencia, la renuncia y desistimiento de toda acción Civil, Penal, Administrativa o de cualquier otra índole que estuviere en curso actualmente o se pudiera derivar en el futuro por estos mismos hechos.

TERCERO: En el evento en que otra persona, natural o jurídica, se presente a reclamar por estos mismos hechos aduciendo contar con igual o mejor derecho, saldré al saneamiento de la situación.

CUARTO: Que la celebración de esta Transacción no implica aceptación de responsabilidad alguna por parte de **HDI SEGUROS S.A.**, el asegurado, el propietario, y el conductor del vehículo de placa **VAC724** con póliza **N° 4051598 CALI**.

En constancia de lo anterior se firma el presente documento en _____ el ____ de _____ del 2021.

FIRMA CC (Firma con presentación personal ante Notario)



Nelly Patricia Madrigales Gómez
Abogada

Tuluá, Agosto 18 de 2022.

Señores
FISCALÍA 72 LOCAL DE YUMBO
roberto.hernandezg@fiscalia.gov.co
Yumbo, Valle del Cauca.

Servicios Postales Nacionales S.A.

1

PUNTO DE VENTA - TULUÁ

COPIA COPIADA CON EL ORIGINAL

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN

Asunto: SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE

NELLY PATRICIA MADRIGALES GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio en Tuluá, Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.717.749 de Tuluá, en ejercicio de la profesión de Abogado con Tarjeta Profesional número 121.606 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado como **REPRESENTANTE DE VICTIMA** dentro del proceso de la señora **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, quien es persona mayor de edad, con domicilio en Tuluá, Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.795.035 de Tuluá, mediante poder que reposa dentro de la investigación, en la forma más respetuosa y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia me permito presentar las siguientes:

PETICIONES

De la manera más atenta me permito solicitar al despacho a su cargo se sirva ordenar a quien corresponda se me haga entrega de copia íntegra y auténtica de los documentos que a continuación relaciono y que se encuentran en los archivos de su despacho, así:

Expediente completo, contentivo de la investigación por el delito de lesiones personales culposas, en el que resultó lesionada la señora **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, radicado bajo el No. **768926000000202100060**, como consecuencia del accidente de tránsito según hechos ocurridos el día 09 de julio de 2018, a eso de las 18:30 horas, la señora **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA**, se desplazaba en calidad de pasajera del microbús de servicio público marca **NON PLUS ULTRA**, línea NPU 6-150, modelo 2012, color crema verde naranja, de placas **SPX-540**, motor ZD30183110K, chasis 9F9ALFTKOCN002424, número interno 022, afiliado a la empresa de transporte público **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUÁ "COOPETRANS DE TULUÁ"**, vehículo que era conducido por el señor **OSCAR MAURICIO HERNÁNDEZ**. Accidente que se produjo cuando fueron atropellados en forma violenta e intempestiva por el vehículo tipo tracto-camión de servicio público, marca SISU, línea SIN LÍNEA, modelo 1970, color verde, de placas **VAC-724**, motor 3353625656, chasis 22457, conducido por el señor **CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO**, de propiedad de la sociedad **VAN DE LEUR TRADING S.A.S.**

La anterior petición la elevo con el propósito de anexar dicho expediente como prueba a demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual que se estará instaurando ante el Juez Civil

Carrera 29 No. 27-51 Oficina 206
Celular 3165499248
madrigales1010@hotmail.com
Tuluá Valle del Cauca

"No causarás mal y sólo crearás bien alrededor de ti."

Nelly Patricia Madrigales Gómez

Abogada

del Circuito de Cali y de esta forma dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."

Disposición que se complementa con lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 ibidem, el cual es del siguiente tenor literal:

"...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir la parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

DERECHO

Art. 23 de la Constitución Política de Colombia.

Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Art. 13 y ss. Ley 1437 de 2011.

Art. 16 y ss. Ley 1755 de 2015.

Art. 78 #10, 173 de la Ley 1564 de 2012.

Correos Postales Nacionales S.A.

PUERTO DE VENTA - TULUÁ

COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

NOTIFICACIÓN

Mi dirección es Tuluá, Valle del Cauca, carrera 29 No.27-51 Oficina 206, Teléfono: 316-5499248 y correo electrónico registrado en el SIRNA madrigales1010@hotmail.com.

De antemano mis sinceros agradecimientos.

Atentamente,



NELLY PATRICIA MADRIGALES GÓMEZ

C.C. 66.717.749 de Tuluá.

T.P. 121.606 del H.C.S. de la J.

madrigales1010@hotmail.com

Carrera 29 No. 27-51 Oficina 206

Celular 3165499248

madrigales1010@hotmail.com

Tuluá Valle del Cauca

"No causarás mal y sólo crearás bien alrededor de ti."

Re: DERECHO DE PETICION COPIA EXPEDIENTE 768926000000202100060 LESIONES PERSONALES CULPOSAS

Roberto Hernandez Giraldo <roberto.hernandezg@fiscalia.gov.co>

Jue 25/08/2022 11:43 AM

Para: Patricia Madrigales <madrigales1010@hotmail.com>

Doctora Nelly. A traves de varios correos le enviare el contenido de la carpeta que recibí. Por favor me informa si los recibe. Son 8 tomos. Gracias

De: Roberto Hernandez Giraldo

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 3:57:12

Para: Patricia Madrigales

Asunto: Re: DERECHO DE PETICION COPIA EXPEDIENTE 768926000000202100060 LESIONES PERSONALES CULPOSAS

Con gusto. Pronto se le enviara.

De: Patricia Madrigales <madrigales1010@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de agosto de 2022 12:36:26

Para: Roberto Hernandez Giraldo

Asunto: DERECHO DE PETICION COPIA EXPEDIENTE 768926000000202100060 LESIONES PERSONALES CULPOSAS

Cordial saludo Dr. Hernández.

Anexo derecho de petición que elevo con el fin de obtener copia del expediente penal que cursa en su despacho y donde funge como víctima **PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA** con CC 38.795.035 cuyo indiciado es el señor **CRISTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO** con CC. 1.032.453.501. Mil gracias

Con todo respeto,

NELLY PATRICIA MADRIGALES GÓMEZ

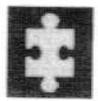
Abogada

Carrera 29 No. 27- 51 Oficina 206

Cel. 3165499248-

Tuluá- Valle del Cauca

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Departamento	Valle del Cauca	Municipio	YUMBO	Fecha	2023	03	21
---------------------	-----------------	------------------	-------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

7	6	8	9	2	6	0	0	0	0	0	0	2	0	2	1	0	0	0	6	0
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo					

1. DESCRIPCION DEL ASUNTO (INDIQUE BREVEMENTE LOS MOTIVOS DE LA CONSTANCIA):

EN LA FECHA. MARZO 21 DE 2023 SIENDO LAS 2:30 DE LA TARDE COMPARECEN LAS PARTES: DRA NELLY PATRICIA MADRIGALES GOMEZ. C.C. N0. 66.717.749 DE TULUA VALLE. TP N0. 121606 C.S.J REPRESENTANTE DE LA SRA. CRA 29 N0. 27-51 OF. 206 TULUA VALLE. CEL. 316-5499248. EMAIL madigales1010@hotmail.com; PAOLA ANDREA CAMPUZANO VALENCIA. C.C. N0. 38.795.035 DE SEVILLA VALLE. CLL 26 A N0. 17 A-09 B/ LA ESPERANZA DE TULUA VALLE. CEL. 315-2370559. EMAIL pacasta@hotmail.es. QUIENES PROPONEN LA INDEMNIZACION INTEGRAL EN \$640.000.000; SRA. CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ZAPATA. C.C. N0. 38.794.247 DE TULUA VALLE, ACOMPAÑADA DE SU HIJA. LUISA FERNANDA REYES RAMIREZ. TI. N0. 1.117.016.737 DE TULUA VALLE. CLL 10B N0. 28 A203. SANTA RITA ETAPA 1 TULUA VALLE. CEL. 316-7603543. EMAIL, cr6826087@hotmail.com. QUIEN RECLAMA \$30.000.000 POR CLAUDIA Y POR LUISA \$8.000.000; CARLOS ALBERTO PAREJA MURIEL. C.C. N0. 16.360.711 DE TULUA VALLE. CRA 5 N0. 44B-25 B/ LA DELICIAS DE CALI VALLE. CEL. 312-2089693. EMAIL carlosalbertopareja1@gmail.com. QUIEN RECLAMA LA SUMA DE \$150.000.000; LUZ MARY SEGURA SANCHEZ. C.C. N0. 66.729.139 DE TULUA VALLE. CLL 26B N0. 12-24 B/ LA CEIBA DE TULUA VALLE. CEL 314-6929051. EMAIL, seguraluz77@gmail.com. QUIEN RECLAMA LA SUMA DE \$20.000.000; DRA. VANESSA CASTILLO VELASQUEZ. C.C. N0. 66.855.547 DE CALI VALLE. TP. N0.87266 C.S.J. REPRESENTANTE DEL INDICIADO. SR. CRIDSTIAN DAVID BUSTOS SALCEDO. C.C. N0. 1.032.453.501 Y ABOGADA EXTERNA DE LA ASEGURADORA HID. CRA 5 N0. 10-63 CENTRO CALI VALLE. EDIF. COLSEGUROS. OF. 318. CEL. 317-7967320. EMAIL, asistencias@vcastilloabogados.com. QUIEN MANIFIESTA RESPECTO A LAS RECLAMACIONES INVITAR A TODOS LOS PRESENTES A PRESENTAR LA RECLAMACION RESPECTIVA CON LOS DOCUMENTOS SOPORTE AL CORREO ANTES MENCIONADO CON EL FIN DE QUE LA COMPAÑIA HDI SEGUROS SA ESTUDIE LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR UN ACUERDO. LA VICTIMAS O APODERDOS QUE YA HUBIESEN PRESENTADO LA MISMA Y QUE SE ENCUENTREN INCONFORME CON LA OFERTA REALIZADA POR LA COMPAÑIA HDI SEGUROS SOLICITO CORDIALMENTE PRESENTEN LA RECONSIDERACION CON EL FIN DE VALORAR LA POSIBIDLIDAD DE UNA NUEVA POSTURA. LOS DOCUMENTOS QUE DEBERAN PRESENTAR QUIENES AUN NO HAN EFECTUADO LA RECLAMACION RESPECTIVAS, LES SERAN ENVIADOS VIA CORREO ELECTRONICO O PODRAN CONTANCTARSE CON LA SUSCRITA AL COREO YA MENCIONADO, TELEFONO Y WHATSAPP, POR AHORA NO HAY UN OFRECIMIENTO INDEMNIZATORIO; CONSTANCIA: SE HACE CONSTAR QUE LA SEÑORA MARIA DEL CONSUELO ROJAS MAZUERA. C.C. N0. 31.261.789 NOI COMPARECIO A PESAR DE HABERSELE CITADO POR MEDIOS ELECTRONICOS Y RESPECTO DE LA CUAL SE PRONUNCIO ANTE EL CORREO DEL SR. FISCAL 72 LOCAL NO ESTABA INTERESADA EN EL CASO POR NO TENER HISOTRIA CLINICA NI DICTAMEN MEDICO LEGAL, DE SU NO INTERES LO CORROBORO LA DRA. NELLY PATRICIA MADRIGALES A QUIEN SE LE SOLICITO EL APOYO PARA EL TRASPORTE DE LA MENCIONADA Y SU RESPUESTA FUE EL NO INTERES EN EL CASO POR LOS MOTIVOS ANTES MENCIONADOS. DE ESTA MANERA SE AGOTA EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD RESPECTO DE LAS VICTIMAS CONVOCADAS. FIRMAN LOS

76892600000202100060

Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2023-03-21 15:22:37
Firmado :MARTHA ISABEL PARRA OROZCO
Código: d2565f77d5 ,Firma electrónica

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	YUMBO	Fecha	2023	03	21
--------------	-----------------	-----------	-------	-------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

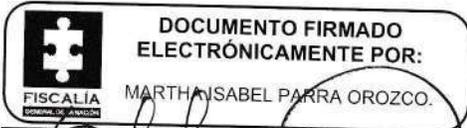
7	6	8	9	2	6	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	1	0	0	0	6	0
Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año		Consecutivo							

COMPARECIENTES.

2. DATOS DEL SERVIDOR:

Nombres y apellidos:	MARTHA ISABEL PARRA OROZCO		
Dirección:	76892 YUMBO, VALLE DEL CAUCA		
Departamento:	Valle del Cauca	Municipio:	YUMBO
Teléfono:	3155507344	Correo electrónico:	marthai.parra@fiscalia.gov.co
Unidad	UNIDAD LOCAL - YUMBO	No. de Fiscalía	FISCALIA 72

Firma Electrónica,

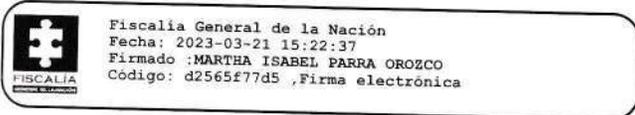


Marta Isabel Parra Orozco
 Cel 66 777749 oficina
 TP 121606 asj.
[Signature]
 38745005
[Signature]
 16360711
 5

[Signature] 66729.139
[Signature]
 Cel 66 855544
 TP 87266
 Claudia P Ramirez
 38794247
 Luisa fernanda Reyes
 III 7016737

768926000000202100060

Firma Electrónica,



[Signature]